

RESOLUCIÓN GENERAL N° 14

ANEXO N° 6

Tarifas para Generación Distribuida aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba.

Artículo 1º: Establécense los valores incluidos en el Cuadro N° 1, para efectuar el reconocimiento por parte de las Cooperativas Concesionarias a los Usuarios Generadores que se encuadren bajo las previsiones de la Ley Nacional N° 27424 y de la Ley Provincial N° 10604, **aplicables a la energía inyectada a partir del 01 de marzo de 2024.-**

Artículo 2º: Los valores detallados en este Anexo deberán facturarse discriminados de los demás cargos fijos y variables por energía y/o potencia, cumpliendo con la reglamentación específica a ello asociada, en reemplazo de sus equivalentes establecidos en el Anexo N° 9 de la Resolución General ERSeP N° 10/2024.-

Suministros a Usuarios Residenciales		
Para consumos correspondientes a Usuarios encuadrados en Nivel 1 - MAYORES INGRESOS*		
Por cada kWh inyectado	45,91460	\$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos correspondientes a Usuarios encuadrados en Nivel 2 - MENORES INGRESOS		
Por cada kWh inyectado	3,06646	\$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos correspondientes a Usuarios encuadrados en Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS**		
Por cada kWh inyectado	3,84380	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Clubes de Barrio y de Pueblo informados por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga (según Res. SE 742/2022)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	3,20580	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	2,90880	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	3,05780	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	3,06648	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios identificados como Alumbrado Público		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	47,28300	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	44,73800	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	45,66600	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	45,68533	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios Generales con demanda de hasta 10 kW, excepto Usuarios Residenciales y Alumbrado Público		
Por cada kWh hasta 800 kWh mensuales	45,90082	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh excedente de 800 kWh mensuales	45,90082	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios Generales con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW excepto Residenciales y Alumbrado Público		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	47,28300	\$/kWh (pesos por kWh)



ERSEP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Por cada kWh inyectado en horario de Valle	44,73800	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	45,66600	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	45,90082	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Organismos Públicos de Salud/Educación (según Res. SE 204/2021) con demanda igual o mayor a 300 kW		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	47,28300	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	44,73800	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	45,66600	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	45,90082	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	47,28300	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	44,73800	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	45,66600	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	45,90082	\$/kWh (pesos por kWh)
* Valor aplicable también al excedente de 400 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3.		
** Valor aplicable solo a los primeros 400 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3.		
Tasas aplicables		
a) Ante el pedido de reemplazo del medidor correspondiente al suministro de todo Usuario que pretenda la instalación de un medidor bidireccional para constituirse en Usuario - Generador, se aplicará el Cargo por Conexión que corresponda, según lo especificado en las TASAS del Cuadro Tarifario vigente para Distribución, de conformidad con las previsiones de cada caso.		
b) Ante cualquier otra intervención que deba efectuar personal de la Prestadora en el suministro de un Usuario - Generador, resultarán aplicables los cargos especificados en las TASAS del Cuadro Tarifario vigente para Distribución, siempre que la tarea desarrollada se corresponda con las previsiones de dichos cargos.		